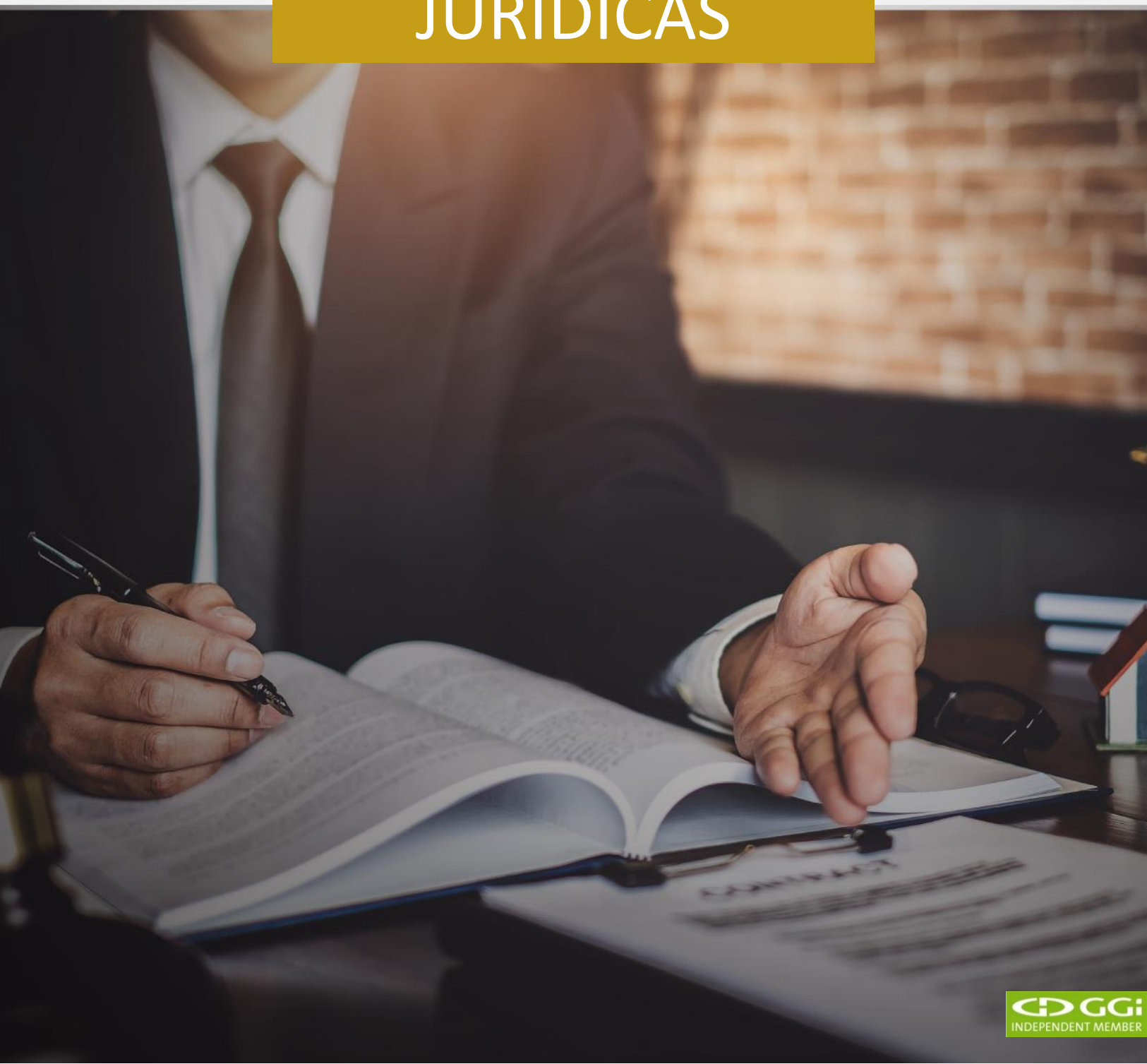




Novedades

JURÍDICAS



Decreto ejecutivo No. 225

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Mediante el **Decreto Ejecutivo No. 255**, emitido el 2 de mayo de 2024, el presidente de la República, Daniel Noboa, expidió el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este reglamento se compone de 9 títulos que abordan diversos aspectos relacionados con la seguridad y salud laboral.

Destacan entre ellos los derechos y obligaciones tanto de empleadores como de trabajadores, así como las funciones de los responsables en esta materia. También se incluyen disposiciones sobre organismos paritarios en las empresas, seguridad laboral, prevención de riesgos, salud en el trabajo, y el manejo de accidentes y enfermedades profesionales.

El presente reglamento será aplicable en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos, privados, empleadores, trabajadores, incluidas las Fuerzas Armadas y las entidades de seguridad ciudadana y orden público, así como para los trabajadores remunerados del hogar, autónomos y sin relación de dependencia.

¿Cuáles son los puntos más relevantes?

Obligaciones de los empleadores:

- Designar responsables de seguridad y salud en el trabajo, garantizando su independencia.
- Identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales.
- Capacitar e informar a los trabajadores sobre medidas preventivas.
- Garantizar la gestión integral de la salud de los trabajadores.
- Monitorear y analizar las condiciones de trabajo y salud.
- Implementar sistemas de respuesta a emergencias.
- Mantener registros y documentación sobre seguridad y salud laboral.
- Investigar accidentes de trabajo y presunciones de enfermedades profesionales.
- Asegurar la rehabilitación y reinserción laboral de trabajadores accidentados.
- Proteger especialmente a grupos vulnerables.

Derechos de los trabajadores:

- Recibir formación gratuita sobre seguridad y salud en el trabajo.
- Trabajar en un ambiente seguro y saludable.
- Solicitar inspecciones al lugar de trabajo.
- Participar en programas de educación en seguridad laboral.
- Detener su trabajo en caso de peligro inminente.
- Ser informados sobre cambios en sus condiciones laborales por razones de seguridad y salud.
- Acceder a resultados de evaluaciones médicas ocupacionales de forma confidencial.
- Recibir primeros auxilios y ser trasladados a un centro de salud en caso de emergencia.
- Acceder a prestaciones del Sistema Nacional de Seguridad Social.
- Ser reconocidos por acciones destacadas en seguridad y salud laboral.
- Contar con estabilidad laboral en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Recibir rehabilitación y reinserción laboral en caso de accidente o enfermedad laboral.

- Obtener suministros y renovación de dispositivos médicos cuando sean necesarios.
- Ausentarse para exámenes prenatales sin afectar su remuneración durante la jornada laboral.
- Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud sin discriminación por tipo de contrato u otras condiciones laborales.

Derechos de trabajadores no afiliados:

Los trabajadores no afiliados tienen derecho a indemnización según la normativa vigente en caso de accidente o enfermedad profesional. Pueden contar con la Defensoría Pública para reclamaciones relacionadas con accidentes o enfermedades laborales.

Designación de responsables de seguridad y salud en el trabajo

Los empleadores **deben asignar personal encargado de la seguridad y salud en el trabajo**, según el número de empleados y el nivel de riesgo laboral. Esto se hace de la siguiente manera:

Microempresas (1 a 9 empleados):

Riesgo bajo o medio: Un monitor de seguridad e higiene por lugar de trabajo.

Riesgo alto: Un técnico de seguridad e higiene del trabajo.

Pequeñas empresas (10 a 49 empleados):

- **Riesgo bajo y medio:** Un monitor de seguridad e higiene por lugar y/o centro de trabajo.

Empresas medianas (50 a 199 empleados):

- **Riesgo bajo, medio, alto:** Un técnico de seguridad e higiene del trabajo.

Empresas con 1 a 99 trabajadores:

Un profesional médico con formación de 4to nivel en seguridad y salud en el trabajo, que realice visitas periódicas.

Empresas grandes (200 empleados en adelante):

- **Riesgo bajo y medio:** Un técnico de seguridad e higiene del trabajo y un técnico adicional por cada 200 trabajadores.
- **Riesgo alto:** Un técnico de seguridad e higiene del trabajo y un técnico adicional por cada trabajador.

Para empresas grandes:

Un profesional médico con formación de 4to nivel en seguridad y salud en el trabajo y un profesional de enfermería.

- **A partir de 300 trabajadores:** se incluirá un profesional en psicología.
- **A partir de 1000 trabajadores:** se debe incluir un profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo.

***Importante:** El Ministerio de Trabajo será el encargado del control y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento de la normativa en seguridad y salud laboral. Incluso, tiene la facultad de ordenar la suspensión inmediata de las actividades laborales si, durante una inspección, se constata la existencia de un riesgo grave o inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.*



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec